



Mendoza, 22 de febrero de 2018.

RESOLUCIÓN N° 006/CA/2018

VISTO:

La necesidad de establecer las condiciones sobre el régimen de promoción de estudiantes de los profesorados y tecnicaturas del Instituto de Educación Superior N° 9-026 "Instituto de la Patria Grande" para el ciclo lectivo 2018.

CONSIDERANDO

Que el régimen de promoción busca resguardar los principios de fluidez, asequibilidad y flexibilidad de las trayectorias académicas que sustentan al presente Régimen Académico Marco, así como la calidad de los procesos formativos que se requieren impulsar.

Que la adopción del sistema de correlatividades como régimen de promoción implica que un/a estudiante:

- a. Para cursar una unidad curricular, deberá tener regularizada la correlativa anterior;
- b. Para acreditar de manera directa o rendir el examen final de una unidad curricular, deberá tener acreditada la correlativa anterior

Que el régimen de promoción en las propuestas formativas de Educación Superior se establecerá en cada Diseño Curricular, por un sistema de correlatividades con exigencias mínimas. Este sistema de correlatividades mínimas deberá completarse por los órganos colegiados atendiendo a los siguientes criterios:

- a. El equilibrio de los campos de formación en cada año académico, integrando saberes, particularmente, en el campo de la práctica docente / práctica profesionalizante (criterio sincrónico de integración curricular);
- b. El proceso de construcción de conocimiento y de desarrollo de competencias o capacidades profesionales, secuenciados temporalmente conforme a criterios de prioridad epistemológica, que configuren trayectorias curriculares diferenciables (criterio diacrónico de desarrollo de competencias o capacidades profesionales).



Que el Consejo Directivo, u órgano equivalente, con el asesoramiento del Consejo Académico, resolverá las excepciones a los sistemas de correlatividades en los siguientes casos:

- a. Cuando al/la estudiante le falte para terminar su carrera, un número de unidades curriculares igual o menor al de las del último año del respectivo Diseño Curricular;
- b. Cuando el/la estudiante deba cursar por segunda vez una unidad curricular, en razón de no haberla acreditado dentro de los años académicos o turnos de exámenes establecidos;
- c. Cuando se produzca un cambio de Diseños Curriculares;
- d. por cierre de una oferta formativa;
- e. Otras situaciones no previstas en este régimen u otras normas específicas.

Por ello

**EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR 9-026
DEL DEPARTAMENTO DE LAS HERAS RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Considerando los casos detectados en la institución de alumnos que se han inscripto y han aprobado una unidad curricular sin haber acreditado la correlatividad correspondiente al diseño curricular al que fue inscripto por error administrativo involuntario; el alumno deberá acreditar en el próximo turno de examen, única y exclusivamente, el espacio curricular adeudado que acredita la correlatividad de la materia que rindió.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.